

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

«Suscripción Pro-Centenario de la Virgen del Pilar»

CIRCULAR

Por iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y simultáneamente a la campaña que va a emprenderse, no sólo en España, sino en todos los países hermanos, se declara abierta en esta provincia una suscripción que se titulará «PRO-CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR».

El motivo de esta suscripción tiene su origen en la proximidad de la celebración del XIX Centenario de la venida de la Virgen del Pilar en carne mortal a Zaragoza.

A esta Virgen, Patrona de España y de la Raza, de tan valiosa intercesión en nuestra guerra, y cuyo templo fué bombardeado por los rojos, sin que las bombas que perforaron las bóvedas causaran explosión, debemos todos los españoles un homenaje; y si de todos los rincones de nuestra Patria se espera el concurso de todos los que puedan hacerlo, no dudo que de esta provincia de Burgos que tan satisfactoria y lucidamente ha prestado siempre su cooperación a cuantas suscripciones se hicieron, concorra una vez más, con toda su reconocida generosidad a ésta que se abre con objeto de permitir no solamente el máximo esplendor a las festividades religiosas y peregrinaciones que se organicen, sino también a la perpetuidad de todas estas festividades y construcción de las torres que le faltan a la Basílica, que para orgullo de nuestra Raza, recoge la máxima veneración a aquella Virgen a orillas del Ebro en la histórica capital de Aragón.

Con el fin de cooperar al mejor resultado de la suscripción «PRO-CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR», se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º En todos los Ayuntamientos de esta provincia se constituirán Comisiones locales, compuestas de los Sres. Alcalde, Juez municipal, Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura párroco y un Maestro o Maestra. Dichas Comisiones locales quedarán constituidas el día 1.º de julio próximo, dando cuenta sin pérdida de tiempo a este Gobierno Civil de haberlo así verificado.

2.º A partir de dicho día, procederán a la apertura de la suscripción «PRO-CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR» en todos los pueblos de su demarcación, admitiendo toda clase de donativos en metálico, en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos, donde quedarán expuestas diariamente al público las listas de donantes.

3.º Por lo que respecta a esta capital los Centros de recaudación serán la Secretaría del Gobierno Civil, la Depositaria Municipal y la Caja de Ahorros Municipal.

4.º El objeto principal de dichas Comisiones locales será emprender una activa propaganda que haga conocer a todos la finalidad de la suscripción y motivos de su iniciación.

5.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones locales, remitirán en los cinco primeros días de cada mes, el total de lo recaudado a la Secretaría de este Gobierno Civil. A cada envío acompañarán una relación nominal de donantes firmada por el Depositario, con el visto bueno de los Alcaldes.

6.º Encarezco a los señores componentes de las Juntas locales y espero de ellos el mayor celo y entusiasmo para conseguir que el

rendimiento de esta suscripción no desmerezca en lo más mínimo de la elevada finalidad perseguida con ella y esté, por lo tanto, a la altura de las más lucidas que se hayan llevado a cabo en la provincia.

Burgos 23 de junio de 1939.==
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 173, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Servicio Nacional de Sanidad:

Prestación de servicios auxiliares a los Institutos de la Guardia civil y Carabineros por los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

«Por Orden ministerial del 18 de julio de 1935 quedó asignada a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, cuando aquella no se hallaba asistida por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los Practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera. Que entre las obligaciones de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes Militares.

Segunda. Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia

correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por 100 de lo que cobren los Médicos titulares que presten asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera. Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta. En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo y la consignación será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta. El pago de estas atenciones por los Municipios en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta. El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de junio de 1939.==
Año de la Victoria.==El Subsecretario del Interior, José Lorenzo Sanz.==Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores Provinciales de Sanidad».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 23 de junio de 1939.==
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de junio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....			
2. Pensiones.....	29500		29500
3. Operaciones de crédito municipal....	15000		15000
4. Créditos reconocidos.....			
5. Litigios.....		500	500
6. Contingentes.....		52476	52476
7. Contribuciones e impuestos.....		500	500
8. Anuncios y suscripciones.....		100	100
10. Compromisos varios.....	6000		6000
11. Cargas por servicios del Estado....	1100		1100
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....		1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33		583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	13500		13500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5000	1500	6500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos.....	2600	500	3100
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....			
8.º Gastos generales.....		100	100
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	20000	1000	21000
2.º Recaudadores y agentes.....	1500		1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	16000	1500	17500
2.º De otras dependencias.....	850	150	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	810	2500	3310
2.º Limpieza de la vía pública.....	11110	2500	13610
3.º Cementerios.....	1477	1000	2477
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas..	1500	900	2400
5.º Desinfección.....	1240	200	1440
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales.....		10000	10000
3.º Instituciones benéficas municipales..		1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	300	300	600
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
2.º Fomento de casas baratas.....		1000	1000
3.º Seguros sociales.....		3000	3000
4.º Retiros obreros.....		1500	1500
7.º Atenciones diversas.....		7500	7500
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	980		980
2.º Escuelas municipales.....		100	100
3.º Instituciones escolares.....		2500	2500
4.º Enseñanzas especiales.....	175		175
5.º Escuelas y talleres profesionales....	2500		2500
6.º Instituciones culturales.....		1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....			
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	3850	15000	18850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....			
3.º Vías públicas.....		13000	13000
5.º Parques y jardines.....	2500	4000	6500
Suma y sigue.....	149085'33	149026	298111'33

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	149085'33	149026	298111'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....		10000	10000
6.º Para animales y plantas.....			
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....			
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		5000	5000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	149085'33	164026	313111'33

En Burgos a 2 de junio de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón.
Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de La Piedra.

Acordada por el Ayuntamiento la ejecución de la limpieza del cauce y obras de defensa necesarias para evitar frecuentes desbordamientos del río Urbel (trozo comprendido entre la raya de Talamillo y el puente de La Piedra), exigiendo su coste total a los dueños de las fincas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal, se da por el presente publicidad al acuerdo, haciéndose saber que durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia podrán examinarse en Secretaría el presupuesto, bases y relaciones que preceptúa el artículo 350 de dicho Cuerpo legal y que durante el plazo de exposición y los siete días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Al propio tiempo y al objeto de constituir la Asociación administrativa a que se refiere el artículo 347 de la ley orgánica de los Ayuntamientos, dictar su Estatuto y elegir la Junta de Delegados que habrá de integrar la Comisión especial de las obras o mejoras de que se trata, se convoca a todos los interesados a una reunión o Asamblea general que se celebrará en la casa consistorial el octavo día de los hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las dos de la tarde, advirtiéndose a los interesados que pueden concurrir a la Asamblea por sí o por medio de representante, siendo preciso ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles para poder tomar parte en la

Asamblea y que, en caso de delegación, la capacidad del mandatario excusa la del mandante.

La Piedra 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Máximo Alday.

Anuncios particulares

Alcaldía de Carazo.

Para el día quince de julio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de la flor del esplégo existente en los montes públicos del Catálogo «El Enebral», «La Dehesa» y «Los Valles» en el tipo de tasación de 440 pesetas. Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá reunir las condiciones legales y en particular no ser deudor a fondos Municipales ni generales.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación. La subasta será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación vigente de obras y servicios municipales por pliegos cerrados, depositando el 10 por 100 del remate en la Depositaria Municipal. El pliego de condiciones y demás se halla en la Secretaría.

Carazo 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

De las inmediaciones de la Plaza de Toros, de esta ciudad, ha desaparecido un burro pardo, pequeño, rozado en el pecho y de diez años.

Puede devolverse a Casimiro Sevilla, en el barrio de Villimar.